



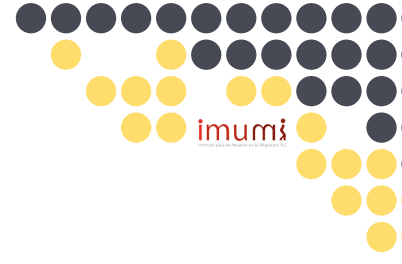
MÉXICO NO ES UN “TERCER PAÍS SEGURO”

Cómo el gobierno de EUA busca eludir
su responsabilidad de protección de personas
solicitantes de asilo y se la impone a México.



imumi
Instituto para las Mujeres en la Migración A.C.

JULIO 2019



INTRODUCCIÓN

El 7 de junio del 2019, Estados Unidos (EUA) y México publicaron una declaración conjunta¹ para evitar la imposición de aranceles, por parte de EUA, en la cual México accedió, entre otros compromisos, a tomar medidas para reducir sustancialmente en 45 días la cantidad de personas migrantes y solicitantes de asilo que llegan a la frontera sur de EUA. Un acuerdo suplementario² firmado por funcionarios de ambos países, ese mismo día, establece que si el presidente Trump no está satisfecho con las medidas tomadas por México para disminuir el número de migrantes y solicitantes de asilo, ambos países tendrán 45 días adicionales para “elaborar un acuerdo binacional que permitiría el retorno de personas que hubiesen cruzado el territorio del primero” – en términos prácticos, un Acuerdo de Tercer País Seguro (TPS).³

Un acuerdo de esta naturaleza permitiría a EUA regresar a las personas solicitantes de asilo de terceros países, que han pisado territorio mexicano en su viaje a EUA, a que soliciten asilo en México. Se fundamenta en la teoría de que las personas que buscan asilo lo deberían de solicitar en el primer país “seguro” que pisen, en lugar de buscar el asilo en un país al que llegan más adelante en su viaje, en este caso como EUA.⁴

1. <https://www.state.gov/u-s-mexico-joint-declaration/>

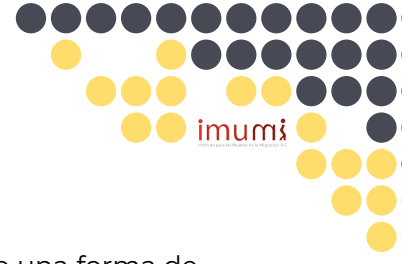
2. <https://www.eluniversal.com.mx/nacion/mexico-y-eu-perfilan-acuerdo-para-tercer-pais-seguro>

3. De hecho, han circulado rumores en este sentido desde el principio de la Administración Trump, pero no se ha materializado a la fecha. NGO Statement Opposing Mexico as a “Safe” Third Country, Mayo 22, 2018, <https://www.wola.org/wp-content/uploads/2018/05/NGO-Statement-on-U.S.-Mexico-STC-Agreement-5.22.18.pdf>. Además, Trump ha considerado la acción unilateral para hacer a México un TPS de facto mediante el cambio de leyes o regulaciones federales Ver, i.e., Ian Kullgren et al., Trump weighs plan to choke off asylum for Central Americans, POLITICO, Mayo 30, 2019, <https://www.politico.com/story/2019/05/30/asylum-restrictions-trump-central-america-1489012>. No obstante, la legislación federal estadounidense permite la implementación de políticas de TPS únicamente dentro de un acuerdo bilateral. INA §208 (a)(2)(A). El único Acuerdo de TPS de Estados Unidos actualmente en vigor es con Canadá.

Por otro lado, los llamados “Protocolos de Protección a Migrantes” de donde viene el programa “Quédate en México” no deben ser confundidos con un Acuerdo de TPS. Bajo este programa, las personas nacionales de El Salvador, Honduras y Guatemala que son devueltas a las ciudades fronterizas del norte de México, se encuentran en un procedimiento de deportación estadounidense; no han sido devueltas para realizar su solicitud en México. Ver, i.e., Dara Lind, “Remain in Mexico”: Trump’s quietly expanding crackdown on asylum seekers, explained, VOX, <https://www.vox.com/2019/3/5/18244995/migrant-protection-protocols-border-asylum-trump-mexico> (actualizado el 22 de marzo del 2019).

4. EUA también ha considerado la posibilidad de buscar un Acuerdo TPS con Guatemala, por el que las personas de Honduras y El Salvador que cruzan Guatemala en su viaje hacia EUA, serían devueltas desde EUA a Guatemala para solicitar asilo como el primer país “seguro” que habían cruzado. Ver Ramón Taylor, US-Guatemala Talks on Central American Asylum Seekers Hit Impasse, Voice of America News, 14 junio 2019, <https://www.voanews.com/americas/us-guatemala-talks-central-american-asylum-seekers-hit-impasse>.

Explicar con profundidad las razones por las que Guatemala no podría ser considerado un TPS es tema de otro documento. Pero basta señalar que, bajo cualquier criterio, Guatemala es aún menos seguro y está menos equipado para recibir un flujo de solicitantes de asilo que México. Como ejemplo ilustrativo, el sistema de asilo de Guatemala recibió el año pasado (entre enero y noviembre) tan solo 262 solicitudes. ACNUR en Guatemala (last accessed June 14, 2019), <https://www.acnur.org/5cacfd7a4.pdf>. Guatemala no está preparado para recibir un flujo de solicitudes de personas de Honduras y El Salvador, además de ser un país donde las personas solicitantes de asilo enfrentan un alto riesgo de violencia. Ver: U.S. Dep’t of State, Guatemala Travel Advisory, actualización de Febrero 28, 2019,



Un Acuerdo de TPS ha sido promovido por el gobierno estadounidense como una forma de contención para disuadir a familias centroamericanas de que salgan de sus países sabiendo que no podrán solicitar asilo en dicho país. Sin embargo, es improbable que las personas dejarán de huir de la violencia en Centroamérica. Además, experiencias similares en otras partes del mundo han demostrado que acuerdos de TPS no son efectivos.⁵

A la fecha, no hay información pública sobre los términos de un posible acuerdo. No hay ninguna claridad respecto de cómo un cambio legal o político podría afectar a nacionales de terceros países: ¿Todos los nacionales de un *tercer país*, incluyendo personas provenientes de Asia, África y el Medio Oriente, que viajen a través de México serán regresadas a México, o la política se limitaría a ciertas nacionalidades? ¿Bajo qué criterio legal o político EUA distinguiría entre las personas que deben ser regresadas a México y las que no?⁶ Existen serias preocupaciones respecto de cómo EUA determinaría quién NO podría ser devuelto a México porque correría riesgo, y cómo aseguraría la unidad familiar y la protección de poblaciones vulnerables.

Todo apunta a que un eventual acuerdo violaría un principio fundamental de la protección a personas refugiadas: la de la responsabilidad compartida entre países. Sería inaceptable que México asuma la responsabilidad primordial para atender la situación regional de asilo, sin un esfuerzo vinculante y de buena fe de parte de EUA.

Pero más fundamental es que actualmente no hay una definición aceptable por la que México pueda ser considerado un *tercer país seguro* a donde regresar a solicitantes de asilo:

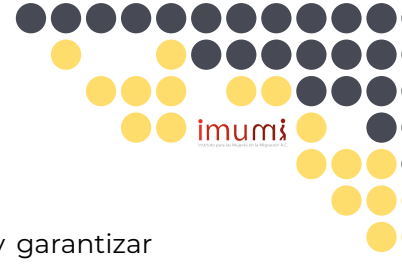
- México es inseguro para un número significativo de personas migrantes y mexicanas; tiene un récord preocupante de violaciones graves a los derechos humanos; y niveles altos de crimen violento e impunidad. Las personas migrantes corren riesgos específicos a lo largo de su viaje por el país y, según diferentes investigaciones, hasta 70% son víctimas del delito o violencia en México.⁷

<https://travel.state.gov/content/travel/en/traveladvisories/traveladvisories/guatemala-travel-advisory.html> (recomienda “reconsiderar viajar” a cinco departamentos de Guatemala, incluyendo la capital, porque “es común el crimen violento, como el robo armado y el homicidio. La actividad de bandas, como la extorsión, el crimen violento en las calles y el narcotráfico, está bien expandida. La policía local puede carecer de los recursos para responder de manera efectiva a incidentes criminales serios.”).

5. Fratzke, Susan, Migration Policy Institute, International Experience Suggests Safe Third-Country Agreement Would Not Solve the U.S.-Mexico Border Crisis, junio 2019. <https://www.migrationpolicy.org/news/safe-third-country-agreement-would-not-solve-us-mexico-border-crisis>.

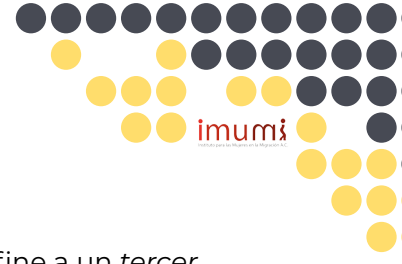
6. Hamed Aleaziz, Trump Is Considering Denying Asylum To Immigrants Who Travel Through A Third Country, BuzzFeed News, Mayo 30, 2019, <https://www.buzzfeednews.com/article/hamedaleaziz/trump-plan-deny-asylum-migrants-travel-third-country>.

7. <https://www.hrw.org/es/world-report/2019/country-chapters/326034>



- El sistema de asilo en México carece de capacidades para recibir y garantizar protección a las personas solicitantes que estarían devueltas de EUA, así como para garantizarles derechos sociales, como salud, educación y vivienda a lo largo de sus procesos en México.
- México no puede garantizar la no-devolución de solicitantes de asilo.

A la luz del acuerdo suplementario firmado el 07 de junio del 2019, este documento explica qué es un acuerdo de *tercer país seguro* y documenta por qué México no debería de firmar un Acuerdo de esta naturaleza con EUA.



¿Qué es un “Tercer País Seguro”?

El Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) define a un *tercer país seguro* como aquel “donde la persona solicitante de asilo será protegida de la devolución a un país donde su vida o libertad corra peligro (refoulement) y podrá solicitar y disfrutar del asilo de acuerdo con los estándares internacionales.”⁸ En este sentido, “el término país seguro se ha aplicado, en el contexto del refugio, a países que son determinados tanto como no generadores de refugiados o como países en los que los refugiados pueden disfrutar del asilo sin ningún peligro”.⁹ En este sentido, el ACNUR ha establecido un número de estándares mínimos y mejores prácticas para el uso de acuerdos de TPS:

1. BRINDAR SEGURIDAD EFECTIVA Y ASEGURAR LA NO DEVOLUCIÓN:

Fundamentalmente, los procedimientos deben “proveer una evaluación individualizada de que el *tercer país* es seguro en cada caso de solicitud de asilo, a fin de afirmar el respeto a los principios de protección internacional y, en específico, el de no devolución [...], que incluya un examen de las circunstancias individuales de cada solicitante con el objetivo de brindarle la oportunidad de refutar una presunción general de seguridad.”¹⁰

Hablar en general de seguridad “no puede ser respondido únicamente sobre la base de criterios formales, como si *el tercer país* es parte o no de la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951 y el Protocolo sobre el Estatuto de los Refugiados de 1967 u otros tratados internacionales de derechos humanos relevantes.¹¹ El *tercer país* necesita, en efecto, implementar procedimientos y sistemas de asilo apropiadamente y con justicia. Cualquier evaluación basada en una lista de preguntas debe aplicarse de manera flexible, y asegurar la debida consideración de la seguridad que dicho país puede ofrecer a determinada persona solicitante de asilo.”¹²

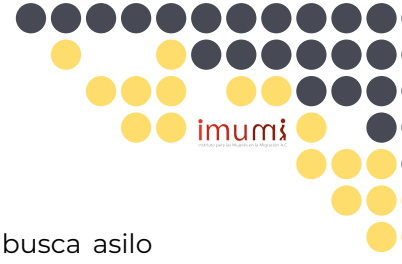
8. Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR), Global Consultations on International Protection/Third Track: Asylum Processes (Fair and Efficient Asylum Procedures), 31 Mayo 2001, EC/GC/01/12, available at: <https://www.refworld.org/docid/3b36f2fca.html>, para. 8.

9. Énfasis añadido por la autora. ACNUR, Background Note on the Safe Country Concept and Refugee Status, EC/SCP/68, 26 July 1991, available at: <https://www.unhcr.org/en-us/excom/scip/3ae68ccec/background-note-safe-country-concept-refugee-status.html>.

10. ACNUR, Global Consultations on International Protection/Third Track: Asylum Processes (Fair and Efficient Asylum Procedures), May 31, 2001, EC/GC/01/12, para. 13, <https://www.refworld.org/docid/3b36f2fca.html> (incluso una demostración “de que en los hechos de su caso, el tercer Estado podría aplicar criterios más restrictivos al determinar su estatus que el Estado donde la aplicación se ha presentado” podría ser relevante para encontrar que un *tercer país* Seguro no necesariamente es Seguro para la persona solicitante de asilo).

11. Por supuesto, EUA ha justificado de manera continua su práctica de devolver solicitantes de asilo bajo el programa “Quédate en México”, al declarar que expresa su entendimiento de que México mantendrá sus obligaciones internacionales. Esto es llanamente insuficiente para justificar el retorno de personas a México, particulamente cuando aquellas retornadas reportan que enfrentan peligro real en México. Ver: i.e., Dep’t of Homeland Security, Policy guidance for implementation of the Migrant Protection Protocols, issued by Secretary Kirstjen M. Nielsen, Enero 25, 2019, <https://www.dhs.gov/publication/policy-guidance-implementation-migrant-protection-protocols>.

12. ACNUR, Global Consultations on International Protection/Third Track: Asylum Processes at para. 14.



2. ACCESO A PROCEDIMIENTOS JUSTOS DE ASILO: La persona que busca asilo debe ser regresada al *tercer país* “sólo si la persona será readmitida en el país, podrá tener acceso a procedimientos de asilo justos y, si reconocida, podrá disfrutar de protección efectiva.”¹³ El Estado que ejecuta la devolución debe proveer información clara (en el idioma del *tercer país* y en uno que entienda la persona en cuestión) de que la persona es solicitante de asilo y que el fondo de su solicitud no ha sido examinado.¹⁴

3. UNIDAD FAMILIAR, SALUD Y OTRAS CONSIDERACIONES: No es apropiado aplicar un acuerdo de TPS para regresar a una persona solicitante de asilo “si la persona solicitante ha atravesado un *tercer país seguro*, pero tiene familia cercana y/o vínculos significativos con personas en el país donde solicita asilo, o si hay razones humanitarias, como la salud. También es apropiado no aplicarlo si la persona solicitante de asilo tan sólo transitó por un país donde no tiene contactos o vínculos, lo hizo por un periodo limitado de tiempo y con el propósito de alcanzar su destino.”¹⁵ En este sentido, el Acuerdo de TPS entre EUA y Canadá contiene una importante excepción para su aplicación, que es la unidad familiar.

La propia legislación estadounidense sobre Terceros Países Seguros incorpora muchas de estas salvaguardas y limitaciones, especialmente a partir de su revisión en 1996.¹⁶ La legislación estadounidense establece que, antes de que EUA pueda devolver legalmente a una persona solicitante de asilo a un *tercer país seguro*, es necesario que:

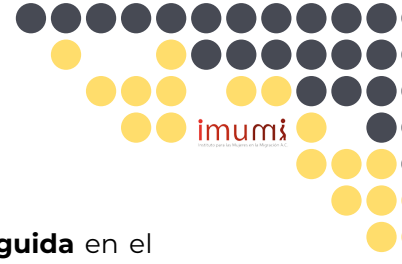
1. EUA tenga un **Acuerdo bilateral (o multilateral) de TPS en vigor** a fin de tratar a un país como tal;
2. Las personas solicitantes de asilo **nacionales del tercer país seguro no serán sujetas de devolución** bajo el Acuerdo de TPS;

13. Id. at para 15 (citation omitted).

14. Id.

15. Id. at para 16.

16. La sección 208(a)(2)(A) del INA establece lo siguiente: **SAFE THIRD COUNTRY.** Paragraph (1) [stating that any alien physically present in the United States or who arrives in the United States, irrespective of status, may apply for asylum in accordance with the provisions of § 208] shall not apply to an alien if the Attorney General determines that the alien may be removed, pursuant to a bilateral or multilateral agreement, to a country (other than the country of the alien's nationality or, in the case of an alien having no nationality, the country of the alien's last habitual residence) in which the alien's life or freedom would not be threatened on account of race, religion, nationality, membership in a particular social group, or political opinion, and where the alien would have access to a full and fair procedure for determining a claim to asylum or equivalent temporary protection, unless the Attorney General finds that it is in the public interest for the alien to receive asylum in the United States.



3. EUA determine que la **persona solicitante de asilo no será perseguida** en el *tercer país seguro*;
4. EUA asegure que la **persona solicitante de asilo tendrá acceso a un procedimiento completo y justo** en el *tercer país seguro*;
5. El Fiscal General cuente con **discreción** para permitir a una persona solicitante de asilo **permanecer en EUA**, a pesar del Acuerdo de TPS, si determina que es en el interés público.

Mientras que este estatuto contiene una provisión de no devolución para personas que serán perseguidas en el *tercer país seguro*, la legislación de EUA y sus compromisos internacionales como parte de la Convención de las Naciones Unidas Contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (UNCAT, por sus siglas en inglés), también prohíben regresar a una persona a un país donde es posible que enfrente **tortura**.¹⁷ La UNCAT especifica que, para realizar esta determinación, las autoridades deben “tomar en cuenta todas las consideraciones relevantes incluyendo, cuando apliquen, la existencia en el Estado en cuestión de un patrón consistente de violaciones graves, flagrantes y masivas a los derechos humanos.”¹⁸

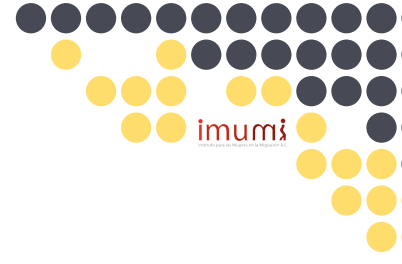
Por otra parte, el único Acuerdo de TPS con el que cuenta EUA es con Canadá,¹⁹ que entró en vigor en 2004. Este Acuerdo sugiere otras provisiones esenciales que deberían incluirse en cualquier acuerdo de TPS defendible. En particular, el Acuerdo entre EUA y Canadá contiene una excepción clave para la **reunificación familiar**,²⁰ que provee que una persona solicitante de asilo con un familiar que cuenta con estatus migratorio legal o tiene más de 18 años de edad y tiene una solicitud de asilo pendiente en el país de destino, le será permitido entrar a ese país (EUA o Canadá) para reunirse con su familiar. Los miembros familiares elegibles bajo el Acuerdo incluyen a parejas, hijas e hijos, madre y padre, tutores legales, hermanas y

17. 8 C.F.R. §§ 208.16–208.18; 1984 Convención de las Naciones Unidas Contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, Art. 3.

18. 1984 Convención de las Naciones Unidas Contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, Art. 3.

19. Gobierno de Canadá, “Canada-U.S. Safe Third Country Agreement,” <https://www.canada.ca/en/immigration-refugees-citizenship/corporate/mandate/policies-operational-instructions-agreements/agreements/safe-third-country-agreement.html> (acceso Mayo 13, 2018). En julio de 2017, el Consejo Canadiense para Refugiados, Amnistía Internacional, y el Consejo Canadiense de Iglesias lanzaron un desafío legal a la designación estadounidense de *tercer país seguro* para refugiados. Ver: “Legal Challenge of Safe Third Country launched,” Julio 5, 2017, <https://ccrweb.ca/en/media/legal-challenge-safe-third-country>.

20. La unidad familiar es un principio fundamental del derecho internacional al que tanto EUA como México están obligados a respetar; está consagrado en un número de acuerdos y declaraciones internacionales vinculantes, entre otros: la Convención del Refugio de 1951, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la Convención Internacional de los Derechos Civiles y Políticos, la Convención de los Derechos del Niño, la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, y la Convención Americana de Derecho Humanos.



hermanos, abuelas y abuelos, nietas y nietos, tías y tíos, sobrinas y sobrinos.²¹

México no cumple con los estándares mínimos para ser considerado tercer país seguro.

México no puede ser considerado un *tercer país seguro* para las personas solicitantes de asilo a partir de los estándares internacionales e internos de EUA, que requieren:

- determinar la actual seguridad y no devolución de personas solicitantes de asilo;
- asegurar su acceso a procedimientos de asilo completos y justos; y
- asegurar la unidad familiar y tomar en cuenta las condiciones médicas o de vulnerabilidad particulares que puedan atentar contra el retorno de un solicitante de asilo a un *tercer país seguro*.

1. México no es un país seguro y es particularmente inseguro para personas migrantes y solicitantes de asilo.

El Departamento de Estado estadounidense ha presentado advertencias de viaje a México en los últimos años. En abril del 2019, previene a los viajeros a extremar precauciones en México por el crimen y secuestro.²² Emite una amenaza de no viajar a cinco estados mexicanos, incluyendo el estado fronterizo de Tamaulipas (por crimen y secuestro), así como a los estados de Sinaloa, Guerrero, Michoacán y Colima. A su vez, aconseja reconsiderar viajar a los estados que hacen frontera con EUA (Chihuahua, Coahuila, Nuevo León y Sonora) –estados a donde se devolvería a solicitantes de asilo– por ser peligrosos por el crimen.²³ Los riesgos que solicitantes de asilo enfrentan cuando viajan a través de estos u otros estados mexicanos son mucho más altos que los riesgos enfrentados por el personal del gobierno de EUA, turistas y viajeros de negocios.

Los peligros que enfrentan las personas migrantes y solicitantes de asilo en México están ampliamente documentados. En un país en el que 99% de los crímenes nunca son procesados o llevados a la justicia,²⁴ las personas migrantes son especialmente vulnerables al crimen organizado. La falta de mecanismos de protección adecuados en México afecta

21. U.S. Department of Homeland Security, U.S. Citizenship and Immigration Services (USCIS), Press Release: United States and Canada Implement Safe Third Country Agreement on Asylum, 2, Diciembre 29, 2004, <https://www.uscis.gov/sites/default/files/files/pressrelease/Safe-12-29-94.pdf> (acceso Julio 26, 2017).

22. U.S. Department of State, Mexico Travel Advisory (Abril 9, 2019), <https://travel.state.gov/content/travel/en/traveladvisories/traveladvisories/mexico-travel-advisory.html> (acceso Junio 6, 2019).

23. Id.

24. Aristegui Noticias, La impunidad en México es de 99.3%; no hay policías ni jueces suficientes, Marzo 13, 2018, <https://aristeguinoticias.com/1303/mexico/la-impunidad-en-mexico-es-de-99-3-no-hay-policias-ni-jueces-suficientes-udlap/> (citando a Universidad de las Américas Puebla, La impunidad subnacional en México y sus dimensiones IGI-MEX 2018 (2018) https://www.udlap.mx/igimex/assets/files/2018/igimex2018_ESP.pdf).



directamente la situación de vulnerabilidad de las personas migrantes a la violencia, ya que son forzadas a transitar por áreas controladas por grupos criminales.²⁵ Mientras que hay un subregistro de los crímenes cometidos contra personas migrantes.²⁶ Un estudio de Médicos Sin Fronteras encontró que 68.3% de las personas migrantes provenientes de Centroamérica, entrevistadas en México, eran sobrevivientes de violencia y crimen en este país; y que 31.4% de las mujeres y 17.2% de los hombres habían sufrido abuso sexual en su tránsito por México.²⁷

Mientras se incrementa la migración desde Centroamérica, organizaciones de la sociedad civil y expertos han reportado y documentado un número importante de casos en los que la violencia de la que huyen las personas solicitantes de asilo las persigue hasta México.²⁸ El peligro que enfrentan actualmente las personas centroamericanas solicitantes de asilo sujetas al programa “Quédate en México” y devueltas forzosamente a las ciudades fronterizas de Tijuana, Mexicali, y Ciudad Juárez, provee ejemplos importantes de los tipos de peligros que enfrentan las personas solicitantes de asilo en el país. Un abogado indicó que su cliente fue amenazado “Si me vuelvo a cruzar contigo por aquí, te voy a matar”²⁹ en Ciudad Juárez y posteriormente secuestrado, mientras que otros devueltos en Tijuana han reportado ser víctimas de acoso y robo por parte de la policía.³⁰ Muchas personas expresan miedo por su seguridad, tanto por amenazas recibidas, como por la propia violencia de las localidades.

A lo largo de la última década, México ha sido lugar de un número preocupante de violaciones graves a los derechos humanos de las personas migrantes y territorio de masacres espantosas, como aquellas cometidas en San Fernando, Tamaulipas;³¹ Cadereyta, Nuevo

25. Médicos Sin Fronteras, Forced to Flee Central America's Northern Triangle, 21 (Mayo 2017) https://www.msf.mx/sites/mexico/files/attachments/msf_forzados-a-huir-del-triangulo-norte-de-centroamerica_0.pdf

26. El subregistro de crímenes contra migrantes se puede explicar por la desconfianza de acercarse a la policía sin documentos migratorios, por la corrupción de la institución, porque tanto la policía como otras autoridades son perpetradoras de la violencia y por miedo a represalias por reportar un crimen. La evidencia muestra que la policía ni siquiera llena el reporte. Ver: Red de Documentación de las Organizaciones Defensoras de Migrantes (REDODEM), El Estado indolente: recuento de la violencia en las rutas migratorias y perfiles de movilidad en México, 15 (2017). See also, Ariane Francisco y Josefina Salomón, Mexican Officials Extort Asylum Seekers on Way to USA, InSight Crime (Marzo 25, 2019) <https://www.insightcrime.org/news/analysis/mexican-officials-extort-asylum-seekers/>

27. Médicos Sin Fronteras, supra at 11, 20.

28. ACNUR, Women on the Run: First-hand Accounts of Refugees Fleeing El Salvador, Guatemala, Honduras, and Mexico (Octubre 26, 2015) <https://www.refworld.org/docid/56307e2a4.html> (la violencia vinculada a las bandas continua a través de las fronteras ya que los cartels de la droga en México y grupos criminales armados importantes como la M-18 y la MS-13 construyen lazos).

29. Julián Aguilar, Appeals Court Lets Trump Administration's "Remain in Mexico" Policy for Asylum Seekers Stand, Mayo 7, 2019, <https://www.texastribune.org/2019/05/07/trumps-remain-mexico-policy-asylum-seekers-cleared-court/>. Ver también, Monica Ortiz Uribe, Trump Administration's 'Remain in Mexico' Program Tangles Legal Process, Mayo 9, 2019, <https://www.npr.org/2019/05/09/721755716/trump-administrations-remain-in-mexico-program-tangles-legal-process>.

30. Lind, "Remain in Mexico," Explained, supra.

31. En 2010 se encontraron en San Fernando los cuerpos mutilados de 72 migrantes, mayoritariamente de personas centroamericanas. Jorge Durand, San Fernando, otra vez. ¿Cuántas más?, La Jornada, Abril 24, 2011, <https://www.jornada.com.mx/2011/04/24/opinion/015a1pol#>.



León,³² y Allende, Coahuila.³³ Para enero del 2019 las estadísticas oficiales reportaron alrededor de 40,000 personas desaparecidas.³⁴ Una de las más emblemáticas ha sido la desaparición forzada de 43 estudiantes de la Escuela Normal Rural de Ayotzinapa, Guerrero en 2014.³⁵ El número de personas migrantes desaparecidas es aún más escandaloso. En 2015, el Movimiento Migrante Mesoamericano estimaba que al menos 70,000 personas migrantes habían desaparecido en México.³⁶

Los índices actuales de homicidio no han bajado en el país. Por el contrario, en los primeros tres meses del 2019 han aumentado 9.6% respecto del mismo periodo en 2018;³⁷ las estadísticas oficiales reportaron 34,202 homicidios, que incluyen 861 feminicidios cometidos en 2018.³⁸ A su vez, un gran número de grupos del crimen organizado y cárteles de la droga operan a través del territorio mexicano, quienes ofrecen riesgos locales particulares, de acuerdo con la ubicación de la persona migrante.³⁹ Estos grupos extorsionan a las personas migrantes en su territorio, las reclutan a la fuerza para que trabajen sin paga para sus organizaciones, e imponen violentamente su dominio sobre sus territorios⁴⁰

32. Fundación para la Justicia y El Estado Democrático de Derecho (FJEDD), Disappeared Migrants: the Permanent Torture (2014), <http://fundacionjusticia.org/cms/wp-content/uploads/2014/09/Disappeared-migrants.pdf> (mientras que reports iniciales establecen que los restos eran de miembros de grupos del crimen organizado, solicitudes de información pública en 2013 revelan que algunas de las 49 víctimas eran migrantes en tránsito a EUA.)

33. Las estimaciones de las muertes y los desaparecidos varían de acuerdo con la Fuente. Mientras que las estadísticas oficiales cuentan 28, las asociaciones de víctimas suman alrededor de 300. Ginger Thompson, How the U.S. Triggered a Massacre in Mexico, ProPublica, Junio 12, 2017, <https://www.propublica.org/article/allende-zetas-cartel-massacre-and-the-us-dea>.

34. Manuel Hernández Borbolla, Fin de "la guerra contra el narco" en México y despliegue de la Guardia Nacional: ¿Anuncios contradictorios? La Actualidad, Feb. 1, 2019, <https://actualidad.rt.com/actualidad/304233-fin-guerra-narco-despliegue-guardia-nacional>. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos estima que 26,798 personas desaparecieron entre 2007 y 2015. Inter-American Commission on Human Rights, Mexico 2016 Report (2016) <http://www.oas.org/es/cidh/multimedia/2016/mexico/mexico.html>.

35. Ver: El Siglo de Torreón, Considera ONU una desaparición forzada, Octubre 22, 2014, <https://www.elsiglodetorreon.com.mx/noticia/1049703.considera-onu-una-desaparicion-forzada.html>; Josefina Salomón, UN Points to Abuses, Cover Up in Mexico's Ayotzinapa Investigation, InSight Crime, Marzo 16, 2018, <https://www.insightcrime.org/news/analysis/un-sheds-new-light-abuses-cover-ayotzinapa-investigation/>.

36. Eliana Gilet, Por una ley de desaparición que se pueda aplicar, Movimiento Migrante Mesoamericano (Diciembre 12, 2015) <https://movimientomigrantemesoamericano.org/2015/12/12/por-una-ley-de-desaparicion-que-se-pueda-aplicar-mmmesoamericano/>

37. Reportes del Sistema Nacional de Seguridad Pública indicant que 8,493 personas fueron asesinadas entre el 1 de enero y el 31 de marzo de 2019. BBC News, Mexico Murder Rate Rises in First Three Months of 2019, Abril 22, 2019, <https://www.bbc.com/news/world-latin-america-48012923>. El secuestro, la extorsión y la trata de personas también se incrementaron entre 30 y 40% durante este periodo en comparación con 2018. Observatorio Nacional Ciudadano, Reporte sobre delitos de alto impacto, 4 (Marzo 2019) <http://onc.org.mx/wp-content/uploads/2019/05/marzo-2019.pdf>.

38. Vanguardia MX, 34 mil homicidios en México en 2018, el año más violento; en diciembre aumentaron 9%, Enero 21, 2019, <https://vanguardia.com.mx/articulo/34-mil-homicidios-en-mexico-en-2018-el-ano-mas-violento-en-diciembre-aumentaron-9>

39. Entre estos grupos se encuentran el Cártel de Sinaloa; el Cártel de Jalisco Nueva Generación (CJNG); el Cártel del Golfo; Los Zetas; La Familia Michoacana; Los Caballeros Templarios. Ver: Mexico Profile, Insight Crime (acceso Junio 14, 2019), <https://www.insightcrime.org/mexico-organized-crime-news/>; A dónde van los desaparecidos, El regreso del infierno: los desaparecidos que están vivos, Febrero 2, 2019, <https://adondevanlosdesaparecidos.org/2019/02/04/los-desaparecidos-que-estan-vivos/>.

40. A dónde van los desaparecidos, supra; Victoria Dittmar, Study: 2017 Was Deadliest Year in Mexico for Homicides Linked to Organized Crime, Enero 26, 2018, <https://www.insightcrime.org/news/analysis/2017-deadliest-year-organized-crime-related-homicides-mexico/>



2. México genera, anualmente, un número importante de solicitantes de asilo por el peligro en el país.

El indicador más claro del peligro actual que enfrentan las personas en México es el número de mexicanos que cada año huyen del país para buscar asilo en otros países. En 2016, el año más reciente en el que hay estadísticas, 64,269 mexicanos buscaron asilo; de ellos, 27,879 lo hicieron en EUA.⁴¹

La población mexicana busca asilo por los mismos peligros que enfrentan de manera rutinaria las personas migrantes en México -secuestro y/o reclutamiento forzado por grupos criminales;⁴² amenazas y extorsión por grupos criminales con control de facto sobre porciones del territorio mexicano,⁴³ particularmente en regiones pobres, rurales y montañosas. Por su parte, periodistas, activistas y defensores de derechos humanos enfrentan riesgos específicos vinculados a sus actividades.⁴⁴

A su vez, México tiene una población considerable desplazada internamente. El Centro de Monitoreo de Personas Desplazadas Internas estima que existen más de 358,000 personas desplazadas en México.⁴⁵ Este tema ha sido reconocido a nivel interno apenas en últimas fechas y la política pública para atender a esta población de manera apropiada es aún deficiente.⁴⁶

3. México no tiene un sistema de asilo justo y eficiente

El sistema de asilo en México enfrenta desafíos serios, que incluyen un presupuesto insuficiente, un número limitado de personal para la cantidad de solicitudes de asilo recibidas, y una adjudicación deficiente de las solicitudes de asilo.

41. Id. at 79. 14,643 de estas solicitudes fueron a través de USCIS, mientras que 13,236 fueron a través de EOIR.

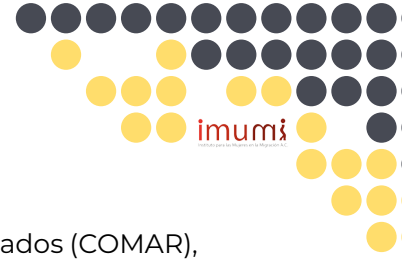
42. Mike LaSusa, Mexico Migrant Kidnappings on the Rise?, InSight Crime, Septiembre 14, 2016, <https://www.insightcrime.org/news/brief/mexico-migrant-kidnappings-on-the-rise/>; Emily Green, Drug Cartels Are Preying on Migrants Stuck in Mexico, VICE News, Mayo 16, 2019, https://news.vice.com/en_us/article/597dxb/drug-cartels-are-preying-on-migrants-stuck-in-mexico

43. Deborah Bonello, Guerrero, Mexico Can't Confront Organized Crime: State Attorney General, InSight Crime, Marzo 27, 2017, <https://www.insightcrime.org/news/brief/guerrero-mexico-cant-confront-organized-crime-state-attorney-general>. Ver también: CIDH, supra, at 20 (discute la colaboración entre el crimen organizado y los funcionarios estatales).

44. En México, entre 2000 y 2015, se asesinaron 107 periodistas, y entre 2006 y 2012 mataron a 27 defensores de derechos humanos y sus familiares. CIDH, supra, at 20. En la última década México se ha convertido en uno de los países más peligrosos para ser periodista. Id.

45. Internal Displacement Monitoring Centre, <http://www.internal-displacement.org/countries/mexico> (acceso Junio 5, 2019). Ver también: Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos, A.C., supra at 15 (cita 25 episodios de desplazamiento forzado masivo en cinco estados, que afectaron por primera vez a al menos 11,491 personas en 2018). Las personas en México han sido desplazadas por una variedad de razones, incluidos desastres naturales, violencia generalizada por grupos armados organizados y por conflictos sociales o territoriales. IDMC, supra; CMDPDH, supra, at 20-23

46. Internal Displacement Monitoring Centre, supra; Elijah Stevens, Mexico Govt Ignoring Internal Displacement: Report, Octubre 12, 2015, <https://www.insightcrime.org/news/brief/mexico-government-continues-to-ignore-internal-displacement/>



El sistema de asilo, administrado por la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados (COMAR), ha hecho grandes avances a partir de la implementación de la Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político del 2011 (Ley de Refugiados), con el acompañamiento permanente del ACNUR. Sin embargo, la COMAR siempre ha estado limitada de manera importante en su presupuesto, en recursos humanos suficientemente capacitados y en su alcance geográfico al interior del país.⁴⁷ Actualmente, entre 30 y 40 funcionarios deben resolver las peticiones atrasadas, así como las 60,000 que se espera se presenten a lo largo del 2019. Las solicitudes de asilo en México se han incrementado exponencialmente, de 1,296 en 2013⁴⁸ a 29,623 en 2018.⁴⁹ Entre enero y junio del 2019, 31,355 personas solicitaron asilo en el país.⁵⁰

Tan solo el año pasado, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos de México (CNDH) advirtió que la COMAR estaba en riesgo de colapso ante el número de solicitudes de asilo presentadas.⁵¹ Desde entonces, la COMAR ha recibido alrededor de 60,000 solicitudes más, sin un incremento correspondiente en personal y presupuesto.

Aunque por ley las solicitudes de asilo deben resolverse en 45 días hábiles (alrededor de 3 meses), los tiempos de espera se extienden de 6 meses a un año -o más. Durante este limbo en el que quedan las personas solicitantes, deben permanecer en el estado donde solicitaron el asilo -aunque deseen moverse con el propósito de conseguir trabajo y sostenerse a sí mismos y a sus familias.⁵²

Asimismo, las y los abogados mexicanos especialistas en asilo han identificado claras deficiencias en las decisiones de asilo y lógica jurídica de la COMAR. Un estudio de las decisiones de la COMAR realizado por el Programa de Derechos Humanos de la Universidad Iberoamericana encontró que “en la mayoría de las ocasiones, el sentido de la resolución parece no estar determinado por la situación particular de las y los solicitantes” y “la COMAR hace valoraciones subjetivas y excesivamente discrecionales” que no alcanzan a analizar los

47. Ver: Helen Kerwin, *The Mexican Asylum System in Regional Context*, 33 MD. J. INT'L L. 290 (2018).

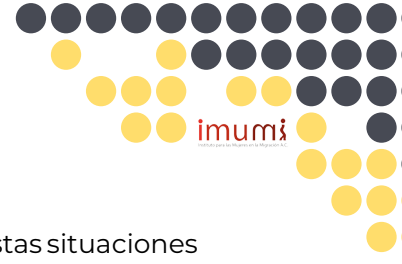
48. Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados (COMAR), *Boletín Estadístico de Solicitantes de Refugio en México 2013* (2018) https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/413013/COMAR_2013.pdf.

49. UNHCR, *Mexico Fact Sheet 2018* (Abril 2019) <http://reporting.unhcr.org/sites/default/files/UNHCR%20Factsheet%20Mexico%20-%20April%202019.pdf>

50. Andrés Ramírez Silva, Director de la COMAR (@AndresRSilva_), Twitter (Julio 2, 2019 7:07), https://twitter.com/AndresRSilva_/status/1146057925540089856

51. CNDH, *La CNDH hace un Llamado Urgente al Gobierno Federal ante el Posible Colapso del Sistema de Protección a Refugiados en México*, Febrero 25, 2018, http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Comunicados/2018/Com_2018_046.pdf

52. Ver: Helen Kerwin, *The Mexican Asylum System in Regional Context*, 33 MD. J. INT'L L. 290 (2018).



hechos del caso a la luz de los estándares legales anteriormente discutidos.⁵³ Estas situaciones se explican, en parte, por una “mecanización” del proceso de resolución.

Actualmente, el sistema de asilo mexicano es incapaz de atender el volumen de las solicitudes de asilo presentadas por personas que voluntariamente buscan asilo en México. Por lo tanto, la COMAR no está preparada y capacitada para recibir miles de solicitudes más, provenientes de las personas devueltas por EUA a México.

4. México no puede garantizar la no devolución de las personas solicitantes de asilo.

Si un país no puede garantizar que las personas con necesidades de protección internacional no sean devueltas al peligro, no es un “país seguro”. Ésta es la obligación central que asumen los Estados para proteger a las personas solicitantes de asilo. Diversos informes tanto nacionales como internacionales, han encontrado que el sistema de control y verificación migratoria de México no es capaz de identificar personas con necesidades de protección internacional. Por ejemplo, las personas detenidas por el Instituto Nacional de Migración (INM) son frecuentemente presionadas a firmar la forma de retorno voluntario sin que se les explique su significado e implicaciones. Más allá, 75% de las personas detenidas no fueron informadas de su derecho a solicitar asilo,⁵⁴ mientras que 69% de las personas migrantes entrevistadas reportaron que nunca se les preguntó la razón por la que dejaron su país.⁵⁵

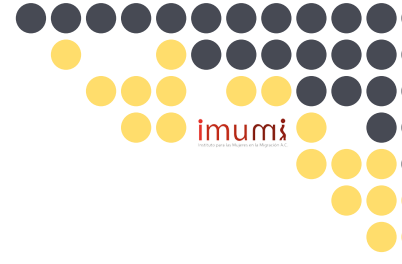
Asimismo, una misión de monitoreo del Consejo Ciudadano del INM encontró que el sistema migratorio mexicano carece de procesos para identificar y asegurar protección para personas que huyen de la violencia o de inestabilidad en sus países de origen, ya que está orientado principalmente hacia la detección, detención y deportación de personas migrantes.⁵⁶ La mayoría de las personas migrantes detenidas entrevistadas reportaron que nunca recibieron información sobre su derecho a solicitar asilo o que la información que recibieron no era clara. Si las personas que buscan asilo no tienen acceso efectivo al sistema de asilo mexicano, y los agentes del INM no pueden asegurar que no devuelven al peligro a las personas que deportan o retornan a sus países de origen, México no puede ser considerado un *tercer país seguro*.

53. Universidad Iberoamericana, La interpretación y aplicación del derecho internacional y nacional de los refugiados en México: Análisis de las resoluciones de primera instancia de la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados: Informe Preliminar, <https://asilonmexico.iberomx.com/informes/la-interpretacion-y-aplicacion-del-derecho-internacional.html>, pp. 20-21.

54. Amnistía Internacional, Overlooked, Underprotected: Mexico’s Deadly Refoulement of Central Americans Seeking Asylum (Enero 2018) <https://www.amnestyusa.org/wp-content/uploads/2018/01/AMR4176022018-ENGLISH-05.pdf>

55. Id. at 10.

56. Voces Mesoamericanas, Executive Summary, People in Migratory Detention in Mexico (Julio 2017) <http://vocesmesoamericanas.org/noticias/resumen-ejecutivo-personas-en-detencion-migratoria-en-mexico>



Otra forma de determinar la capacidad del gobierno mexicano para evitar la deportación (no devolución) es a través de la implementación de la política actual -- “Quédate en México” -- a través del cual México tiene que proteger a personas solicitantes de asilo mientras esperan sus procedimientos legales estadounidenses del lado mexicano. Amnistía Internacional (AI) ha documentado, por lo menos, el caso de una persona guatemalteca que fue devuelta a su país por autoridades migratorias mexicanas, aunque estaba en un procedimiento de asilo en EUA. De acuerdo con AI, “aunque la mujer expresó que temía volver a Guatemala, y enseñó a la policía mexicana sus papeles de la corte migratoria estadounidense, fue devuelta forzosamente a Guatemala.”⁵⁷

Se reportó recientemente que INM, en coordinación con la Organización Internacional para las Migraciones (OIM) ha empezado la devolución de personas sujetas a “Quédate en México” a sus países.⁵⁸ Aunque el programa de devolución es “voluntario,” subsisten serias preocupaciones sobre la legalidad de estas devoluciones, pues las personas, al encontrarse en procedimientos de asilo en EUA, tienen necesidades de protección internacional y no deben ser devueltas a sus países, donde su vida e integridad podría estar en peligro.

Dada la falta de capacidad demostrada por el INM para identificar adecuadamente a las personas con posibles necesidades de protección internacional y evitar su deportación a situaciones de peligro en sus países, no puede sostenerse que México es capaz de cumplir con su obligación fundamental de evitar la devolución y por lo tanto no puede considerarse un *tercer país seguro*.

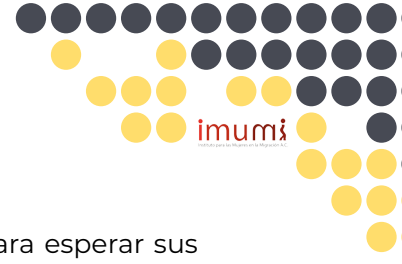
Estados Unidos no ha demostrado la voluntad y buena fe para considerar que implementaría un Acuerdo de TPS en apego a la ley estadounidense, mexicana e internacional, ni con respeto a los derechos humanos.

1. La firma e implementación, por parte de México, de un acuerdo que no se honra, también haría a México susceptible a condenas a nivel nacional e internacional por violaciones a los derechos humanos, así como de su propia ley interna.

La experiencia más reciente de protección de solicitantes de asilo entre EUA y México es la política actual denominado “Quédate en México”, a través de la cual personas que solicitan

57. Brief of Amnesty International USA, the Washington Office on Latin America, the Latin American Working Group & IMUMI as Amici Curiae in support of Plaintiffs-Appellees, Innovation Law Lab et al. v. Kevin K. McAleenan et al. (9th Cir.), 26 junio 2019, https://www.splcenter.org/sites/default/files/documents/2019.06.26_0044_amnesty_international_amicus_brief198883.1.pdf

58. Pedro Sánchez, *Retornan a Centroamérica tras desistir de asilo*, Instituto Nacional de Migración, 2 julio 2019, <https://www.inm.gob.mx/gobmx/word/index.php/retornan-a-centroamerica-tras-desistir-de-asilo/>



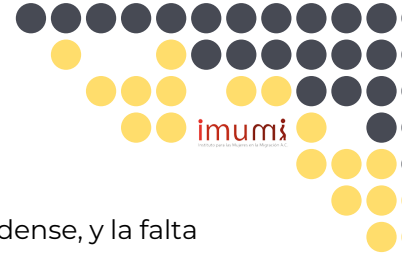
asilo en EUA, en la frontera entre ambos países, son retornadas a México para esperar sus casos. Desde que EUA y México empezaron a implementar la política, en enero del 2019, se ha documentado la falta de apego a sus leyes y el derecho internacional, efectuando la devolución de miles de solicitantes de asilo a ciudades fronterizas del norte de México donde sus vidas, integridad y libertad corren serio peligro.⁵⁹ Estas devoluciones se dan a partir de una mala o nula implementación de entrevistas de no devolución por parte de las autoridades estadounidenses previo a la toma de decisión de devolver a una persona a territorio mexicano. Estas entrevistas han sido ampliamente criticadas por la sociedad civil y las cortes federales, ya que previo a la devolución de las personas, no se les pregunta si tienen temor de regresar a México—sino es que las personas tienen que afirmar que tienen miedo—y hay muchos reportes de entrevistas en las que las autoridades no tomaron en consideración los delitos graves cometidos contra la persona, como por ejemplo el secuestro en la región de México donde será devuelta. Asimismo, EUA a diario devuelve a familias con hijas e hijos menores de edad que no cuentan con medios de subsistencia; también separa a familias mediante la devolución de algunos miembros de la familia, mientras otros podrán esperar sus procedimientos dentro de EUA.

Tan flagrante es la situación que los mismos oficiales de asilo estadounidenses que imparten estas entrevistas, recién solicitaron a la corte federal con conocimiento de la causa frenar la implementación de este programa y declarar su ilegalidad, con base en las violaciones que se cometen a diario en el marco del programa.⁶⁰

Cabe recordar que la cruel implementación de esta política de “Quédate en México” no es aislada en la política migratoria estadounidense. Políticas como la separación de familias bajo la política de “Cero Tolerancia”; la denegación de saneamiento básico, ropa, camas y comida adecuadas a migrantes—incluyendo niñas, niños y adolescentes—en condiciones de extremo hacinamiento en estancias provisionales de la Patrulla Fronteriza, la detención de personas en estas condiciones durante semanas o meses, aunque legalmente está permitida por solo 72 horas; y la prohibición de entrada a EUA de personas de países musulmanas, demuestran

59. Human Rights Watch, *We Can't Help You Here": US Returns of Asylum Seekers to Mexico*, 2 julio 2019, <https://www.hrw.org/report/2019/07/02/we-cant-help-you-here/us-returns-asylum-seekers-mexico>; Joel Rose y Laura Smitherman, *Fear, Confusion And Separation As Trump Administration Sends Migrants Back To Mexico*, NPR News, 1 julio 2019, <https://www.npr.org/2019/07/01/736908483/fear-confusion-and-separation-as-trump-administration-sends-migrants-back-to-mex>; Robert Moore, *'I'm in Danger': Migrant Parents Face Violence in Mexico Under New Trump Policy*, Texas Monthly, 25 abril 2019, <https://www.texasmonthly.com/politics/im-in-danger-migrant-parents-face-violence-in-mexico-under-new-trump-policy/>.

60. Bobby Allyn, *Asylum Officers: Trump's 'Remain In Mexico' Policy Is Against 'Moral Fabric' Of U.S.*, NPR News, 27 junio 2019, <https://www.npr.org/2019/06/27/736461700/asylum-officers-trumps-remain-in-mexico-policy-is-against-moral-fabric-of-u-s>; Brief of Amicus Curiae Local 1924 in support of Plaintiffs-Appellees Answering Brief and Affirmance of the District Court's Decision, Innovation Law Lab et al. v. Kevin K. McAleenan et al. (9th Cir.), 26 junio 2019, https://www.splcenter.org/sites/default/files/documents/2019.06.26_-_039_-_brief_of_amicus_curiae_local_1924_iso_plfs-appellees_answering_brief_affirmance_of_dcs_decision_0.pdf.



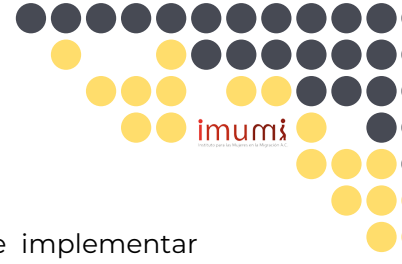
ampliamente la falta de respeto y cumplimiento a la ley migratoria estadounidense, y la falta de interés y buena fe de éste para garantizar la seguridad e incluso la dignidad humana a las personas migrantes y solicitantes de asilo.

Todo esto da muestra de que las acciones que EUA ha tomado hasta ahora para desalentar y detener la migración, no las ha implementado de buena fe ni con respeto a la ley. No hay fundamentos para pensar que, en el marco de un Acuerdo de TPS, que incluiría las mismas provisiones respecto de la necesidad de entrevistas de no devolución, protecciones para grupos vulnerables y respeto a la unidad familiar, EUA implementaría salvaguardas de una manera que proteja efectivamente a las personas y cumpla con la ley. México, al acceder a la implementación de un Acuerdo de esas características, también se hallaría responsable de las violaciones que se cometen en ese marco.

2. México tiene obligaciones a nivel nacional e internacional en materia de protección y resguardo a la vida, integridad personal, libertad y unidad familiar. Si estas obligaciones llegan a violarse con la implementación de un Acuerdo de TPS—como ya se están violando a diario con la política “Quédate en México”—el Estado mexicano será responsable.

En caso de un Acuerdo de TPS, EUA y México deben respetar y garantizar la unidad familiar, así como la protección a grupos en condiciones de vulnerabilidad. Al evaluar en qué país debe pedir asilo una persona, la existencia de un Acuerdo de TPS no debe ser determinante, sino que debe balancearse contra factores que afectan de manera individual a cada persona solicitante, incluyendo lazos familiares en ciertos países y necesidades médicas específicas u otros requerimientos.

Como se estableció en el Acuerdo de TPS entre EUA y Canadá—y como México tiene que exigir en cualquier eventual acuerdo para cumplir con su propia ley y obligaciones convencionales—debe establecerse una excepción para permitir a las personas con parejas, hijas e hijos, madres y padres, tutores legales, hermanas y hermanos, abuelas y abuelos, nietas y nietos, tías y tíos, sobrinas y sobrinos en EUA a solicitar asilo en dicho país, en interés de la unidad familiar. Asimismo, EUA, en coordinación con México, debería interpretar ampliamente su obligación de no devolución para incluir a personas con necesidades médicas o condiciones que no pueden recibir un tratamiento apropiado en otro país; a personas con situaciones humanitarias significativas; a personas que puedan demostrar que su solicitud de asilo no sería exitosa en otro país (por ejemplo, por exclusiones establecidas por ley, o porque el país no reconoce ciertas categorías de solicitud); así como a personas que sólo han transitado brevemente a través del país, con el objetivo de llegar a EUA.



Para cumplir con las promesas de la nueva administración mexicana de implementar una política migratoria con respeto a los derechos humanos, se requieren de todas estas salvaguardas, debida y estrictamente implementadas. Al día de hoy, México no cuenta con las condiciones para considerarse un Tercer País Seguro—no cuenta con condiciones de seguridad física para la mayoría de las personas migrantes, ni tiene un sistema de asilo capaz de recibir a miles más de solicitudes de asilo. A la vez, no existen condiciones mínimas para pensar que EUA implementaría cualquier Acuerdo de TPS de buena fe.

La aplicación de “Quédate en México” es un ejemplo de sus prácticas, lo que pondría a las personas solicitantes de asilo en más peligro, separaría a más familias y dejaría en situaciones de desprotección a miles de personas solicitantes. En este sentido, la propuesta de un Acuerdo de TPS no puede ser abordada como una medida para desalentar o frenar la migración—menos frente a las crisis severa que se viven hoy en día en países como Honduras, El Salvador, Guatemala, Nicaragua, Venezuela y otros de la región que expulsan a diario a personas en busca de seguridad en otros lados.

Ante estas circunstancias, México no debe arriesgar la responsabilidad nacional e internacional que le seguiría tras la firma e implementación de tal acuerdo. Al contrario, México, EUA y la región deben afrontar el reto de la responsabilidad compartida ante flujos masivos de personas con necesidades de protección mediante la mejora de sus sistemas nacionales de asilo y capacidades de recepción de personas solicitantes de asilo.